



Expediente:	057561335546
Radicado:	AU-03544-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	25/10/2021
Hora:	14:29:43
Folios:	3



AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución con radicado N° PPAL-RE-00310-2021 del 22 de enero de 2021, se otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a Dolomitas La Palma SAS, con NIT 901.359.868-6, a través de su representante legal, el Señor Leonardo Giraldo Idarraga, para las fuentes fijas y la actividad que se desarrolla en las coordenadas 5° 52 ' 54.1" N, 74° 49' 8.15" W y 349 msnm en el Municipio de Sonsón, departamento de Antioquia.

Que mediante el Auto con el radicado N° AU-02787-2021, se formularon los siguientes requerimientos a Dolomitas La Palma SAS:

- *En un término máximo de ocho (8) días calendario, informar a esta Entidad la fecha que entró en operación la planta de beneficio calcáreo posterior al otorgamiento del permiso de emisiones atmosféricas; así como la fecha en que reiniciará el funcionamiento de la misma posterior a las actividades de mantenimiento.*
- *En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario, realizar la evaluación de emisiones atmosféricas del contaminante MP en el proceso de beneficio calcáreo. Para lo cual deberá elaborar y presentar ante esta Autoridad Ambiental el correspondiente Informe previo de emisiones con una antelación de treinta (30) días calendarios a la toma de muestras. El documento que se elabore debe desarrollar todos los ítems del numeral 2.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.*

Para dicho muestreo se deberán haber realizado los correctivos correspondientes en el sistema de captura de captura y control de polvos a fin de no generar emisiones dispersas.

- *Con el informe final de resultados que se debe presentar 30 días después de realizado el muestreo, se deberá actualizar y presentar ante esta Entidad el documento denominado Plan de Contingencias de Sistemas de Control de emisiones aprobado mediante Resolución RE-00310-2021 de 22/01/2021 (permiso de emisiones atmosféricas), en el sentido de incluir todos los detalles técnicos del*



nuevo filtro de mangas que se instalará. El documento que se presente, debe desarrollar todos los ítems del numeral 5.1 y 6.1 del Protocolo de Fuentes Fijas.

Que a través del radicado CE-15103-2021, el Señor LEONARDO GIRALDO IDARRAGA, Representante Legal de Dolomitas La Palma SAS, solicita lo siguiente:

“En atención al AUTO de fecha 20 de agosto de 2021, por medio del cual se adoptan unas determinaciones”, muy respetuosamente, le solicito prórroga en 45 días más sobre los términos adoptados en dicha Resolución, con el fin de ajustar técnicamente los requerimientos e incluir todos los detalles del nuevo filtro de mangas que se pretende instalar”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra el Principio de Eficacia Administrativa, en virtud del cual, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que revisada la solicitud formulada por el Señor LEONARDO GIRALDO IDARRAGA, Representante Legal de Dolomitas La Palma SAS, a través del radicado CE-15103-2021; es posible conceder la prórroga solicitada de 45 días calendario, con el fin de dar cumplimiento a lo exigido por esta Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR por 45 días calendario, el término concedido a Dolomitas La Palma SAS, con NIT 901.359.868-6, a través de su representante legal, el Señor Leonardo Giraldo Idarraga; dentro del Auto con el radicado N° AU-02787-2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR A Dolomitas La Palma SAS, con NIT 901.359.868-6, a través de su representante legal, el Señor Leonardo Giraldo Idarraga.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.



ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Subdirector de Recursos Naturales

Expediente: 05756.13.35546.
Proyectó: Oscar Fernando Tamayo Z.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare